



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 475 -2017-GRA/GR

Ayacucho, **14 JUL. 2017**

VISTOS:

Carta N°001-2017-CH/CONSORCIO HUANTA, Informe N°58-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, Oficio N°625-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°2684-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°2374-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en once (11) folios, sobre suspensión de plazo de ejecución N°02; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta N°001-2017-CH/CONSORCIO HUANTA, de fecha 29 de marzo de 2017, el Representante Legal del Consorcio Huanta, solicita la paralización de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", sin embargo cabe mencionar que el contratista para sustentar su solicitud se remite a las disposiciones del código civil; al respecto se debe señalar que la contratación pública se rige bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N°350-2015-EF, respectivamente. Asimismo la figura de paralización no ha sido



contemplada en la misma, coligiéndose de los argumentos que expone el contratista que, la solicitud está orientada a la suspensión del plazo de ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la ejecución de la obra en mención ya ha iniciado, el cual se corrobora con las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra; que a la fecha de la solicitud que antecede, corre el asiento N° 02, donde se deja constancia que se ha dispuesto la "paralización" por aspectos climatológicos que impiden el normal desarrollo de los trabajos programados en obra;

Que, mediante Informe N°58-2017-GRA-GRR/GRI-SGSL-IM, de fecha 06 de abril de 2017, el Inspector de Meta, emite opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 02 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", señalando que las precipitaciones pluviales han generado interrupciones por deslizamientos de los taludes en las vías de acceso del tramo Paraje Tapuna hasta el Centro Poblado de Rosario en la Red Vial Ayacucho – San Francisco, las cuales solo son accesibles con presencia de maquinaria pesada, lo cual efectivamente corrobora que la trocha de acceso del Centro Poblado de Matucana hacia Arequipa Alta (lugar de obra), se encuentra en condiciones pésimas de transitabilidad. En base a los argumentos que se han descrito, el Inspector de Obra, opina favorablemente por la admisibilidad de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 02, hasta el día 15 de abril de 2017, por tanto el día 16 de abril de 2017, el contratista deberá iniciar indefectiblemente con los trabajos de ejecución de obra;

Que, mediante Oficio N°625-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 07 de abril de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación comunica la "paralización" N°02 para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho" por las consideraciones que se exponen en la solicitud y en observancia del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la conformidad del Inspector de Meta al cual la Sub Gerencia se adhiere para solicitar la autorización para la suspensión del plazo de ejecución en el periodo del 16 de marzo de 2017 hasta el 15 de abril de 2017. En atención al citado oficio, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Decreto N° 2684-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones. Para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, Ley N° 30225, D.S.350-2015-EF y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de suspensión de plazo de ejecución N° 02 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°429-57/Mx-U de Arequipa Alta, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", por un periodo de 30 días calendario contados desde el 16 de marzo de 2017 hasta el 15 de abril de 2017, sin reconocimiento de mayores gastos generales; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutorio al contrato N°0144-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Huanta, Inspector y/o Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás



órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR